



ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: NÉSTOR JAVIER RODRÍGUEZ
RODRIGUEZ
ACCIONADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD DE
PEREIRA y otros
RADICADO: 660013110001-2022-00292-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Pereira, julio diecinueve de dos mil veintidós.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, el señor NÉSTOR JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.198.782, actuando en nombre propio ha interpuesto acción de tutela en contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por presunta violación a los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad y debido proceso.

Ajustada a las exigencias de ley dicha solicitud, se admitirá y se ordenará correr traslado de la misma a las accionadas por el término de dos (2) días para que ejerzan su derecho de defensa. Como prueba se solicitará a las accionadas la acreditación de la representación legal y la calidad del profesional encargado de asumir la defensa de la entidad.

Vincúlese a los siguientes funcionarios:

Del Municipio del Pereira al Dr. Carlos Alberto Maya López, Alcalde de Pereira.

Del Instituto de Movilidad de Pereira al Dr. Herman De Jesús Calvo Pulgarín, Director General o quien haga sus veces y Dra. Claudia Liliana López Jiménez, en su calidad de profesional especializada de Talento Humano o quien haga sus veces.

De la Comisión Nacional del Servicio Civil, a los Comisionados¹, Dra. Mónica María Moreno Bareño, Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón y Dr. Mauricio Liévano Bernal o quienes hagan sus veces; Dra. EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO, Directora de Administración de Carrera Administrativa²

Así mismo, se ordenará vincular a las personas que hacen parte del Proceso de Selección 1336 del 2019- Territorial 2019 - II tendiente a Proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto de Movilidad de Pereira, que puedan tener interés o ser afectados con la presente acción constitucional, para los fines pertinentes, se ordenará a la CNSC, que de manera inmediata y a través de su página web, proceda a la publicación del auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos.

Se requerirá a los accionados y vinculados para que, al momento de dar respuesta a la acción de tutela, se sirva indicar qué dependencia y/o persona es la encargada de resolver la solicitud de la accionante, con el fin de vincularla al proceso y así poder hacer los ordenamientos de ley; advirtiéndole que, en caso de que no se indique nada sobre el particular, se asumirá que los accionados lo son.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PEREIRA,

¹ Quien son los actuales Comisionados según consulta en la pagina de la CNSC, por tal motivo no se vincula a los excomisionados Frídoles Ballén Duque y Luz Amparo Cardoso Canizalez

² Quien suscribió el oficio 2022RS019559 del 26 de marzo de 2022 -Fol. 30 a 32 del escrito de tutela.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela interpuesta por el señor NÉSTOR JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ quien actúa en nombre propio, en contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-, por presunta violación a los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad y debido proceso.

SEGUNDO: Vincular a las siguientes personas: Dr. Carlos Alberto Maya López, Alcalde de Pereira; Dr. Herman De Jesús Calvo Pulgarín, Director General del Instituto de Movilidad de Pereira o quien haga sus veces; Dra. Claudia Liliana López Jiménez, en su calidad de profesional especializada de Talento Humano del Instituto de Movilidad de Pereira o quien haga sus veces, Dra. Mónica María Moreno Bareño, Comisionada de la CNSC o quien haga sus veces; Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón, Comisionado de la CNSC o quien haga sus veces; Dr. Mauricio Liévano Bernal, Comisionado del CNSC o quien haga sus veces; Dra. EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO, Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC; y a las personas que hacen parte d del Proceso de Selección 1336 del 2019- Territorial 2019 - II tendiente a Proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto de Movilidad de Pereira, que puedan tener interés o ser afectados con la presente acción constitucional, para la notificación de estas últimas, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que a través de su página web publique el presente auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos.

De esto último deberá allegar la prueba correspondiente.

TERCERO: Córrese traslado de la presente solicitud de tutela a la accionada y los vinculados por el término de dos (2) días; además las entidades deberán aportar como prueba la acreditación de la representación legal y la calidad del profesional encargado de asumir la defensa.

PARÁGRAFO: Requerir a los accionados y vinculados para que, al momento de dar respuesta a la acción de tutela, se sirva indicar qué dependencia y/o persona es la encargada de resolver la solicitud de la accionante, con el fin de vincularla al proceso y así poder hacer los ordenamientos de ley; advirtiéndole que, en caso de que no se indique nada sobre el particular, se asumirá que los accionados lo son.

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido de la presente providencia, por el medio más expedito. Art. 16 Dcto. 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA LOPEZ BERMEO.